

# Boletín Informativo DIGESTO TRIBUTARIO



## **Dirección Normativa**

La Dirección Normativa, por medio de la Subdirección del Digesto Tributario, informa que durante el mes de Setiembre 2019 se procedió a colocar en el Centro Electrónico del Digesto Tributario, los documentos que aquí se detallan. Estos documentos sólo se podrán consultar en forma integral, incluyendo las partes, en la INTRANET.

**Elaborado por: Ivannia  
Orozco Bastos**

**Revisado y autorizado  
por: Marvin A. Guzmán  
Granados**

**San José, Costa Rica**

# PRESENTACIÓN

Cada uno de los documentos publicados, están vinculados directamente con la [dirección electrónica de internet](#), de manera que no solo el usuario interno pueda acceder al Boletín Informativo, sino que por el contrario, el mismo pueda ser divulgado al usuario externo también, en aras de promover el derecho a la información y el principio de publicidad que consagra el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en sus artículos 101 y 173, en concordancia con el 73 del Reglamento de Procedimiento Tributario, sin que ello contravenga el principio de confidencialidad del numeral 117 del Código de previa cita.

Este es un servicio de la Subdirección del Digesto Tributario de la Dirección Normativa, tendiente a dar a conocer el trabajo que diariamente se realiza en esta Subdirección y a la vez, mantenerlos actualizados sobre los documentos que se generan en la Dirección General de Tributación y sus dependencias, así como del Tribunal Fiscal Administrativo y las resoluciones de alcance general emanadas de la Dirección General de Hacienda, debidamente publicadas en el Diario Oficial La Gaceta.

Se invita a los usuarios del Centro Electrónico del Digesto Tributario, a revisar las diferentes secciones que conforman el sistema, debido a que con regularidad se incluyen documentos de interés tributario, estas secciones son: [Criterio institucional](#), [Documentos recomendados](#) y [Normativa y jurisprudencia tributaria recomendada](#)

En los casos en que los fallos del Tribunal Fiscal Administrativo hayan sido revocados, revocados parcialmente, anulados o anulados parcialmente, se hará la indicación respectiva en el documento, para que los usuarios puedan revisar la información de su interés. Igual procedimiento se hará con los oficios, resoluciones, criterios institucionales y directrices emitidas por la Dirección General de Tributación y sus dependencias o bien las resoluciones de la Dirección General de Hacienda, a los cuales se les hará la indicación de “**No vigente**” o “**Modificado**” y en el apartado de “**Observaciones**”, se anotará alguna referencia relacionada con el documento publicado.

En el apartado del “**Extracto**” de cada documento, se anotan un número importante de palabras o frases clave a las indicadas en el ítem de “**Descriptor y Restrictores**”, con el fin de agilizar el procedimiento de búsqueda de temas o términos sobre algún asunto en específico de necesidad del usuario.

El Boletín Informativo se encuentra estructurado en cinco secciones. La primera de ellas y que hemos denominado como **“DOCUMENTOS PUBLICADOS EN EL CENTRO ELECTRÓNICO DEL DIGESTO TRIBUTARIO”**, corresponde al listado con su respectivo vínculo en la INTERNET, de cada uno de los documentos jurídicos que durante el mes fueron debidamente publicados en el Centro Electrónico del Digesto Tributario, a saber: fallos del Tribunal Fiscal Administrativo; Oficios de la Dirección General de Tributación (en adelante DGT) relacionados con consultas a la luz del artículo 119 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios o de sus dependencias funcionales; Directrices de la DGT y/o de las Direcciones internas; Resoluciones de la DGT y de la Dirección General de Hacienda (en adelante DGH); Criterios Institucionales de la DGT; entre otros. Una segunda sección que hemos nombrado **“RECOMENDACIÓN DE LECTURAS”**, por medio de la cual se están recomendando los documentos del mes que la Subdirección del Digesto Tributario considera oportuno dar una lectura especial para su análisis y por la relevancia del tema tratado. Mientras que la tercera sección **“DOCUMENTO JURÍDICO DEL MES”**, corresponde a alguno de los documentos jurídicos publicados durante el mes que merezca destacarse de manera particular. Una cuarta llamada **“SENTENCIA DEL MES”**, que incluye una sentencia judicial emitida por alguna de las secciones de los Tribunales Contenciosos Administrativos y Civiles de Hacienda, de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia o incluso de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y, cuya discusión esté relacionada directamente con la materia tributaria, aunque pueda no corresponder al mes del Boletín que aquí se edita pero de la cual se tiene o tuvo conocimiento y amerite su publicidad por este medio. Y por último, una quinta sección que muestra aquellos documentos que durante el mes del boletín, fueron emitidos por el Órgano de Normalización Técnica de la Dirección General de Tributación. Órgano especializado en materia de bienes inmuebles.

## **PRIMERA SECCIÓN**

**DOCUMENTOS PUBLICADOS EN EL CENTRO ELECTRÓNICO DEL DIGESTO TRIBUTARIO:**



Documentos publicados en el mes	Número y fecha del documento publicado	Descriptorios y Restrictores (temas) de búsqueda asignados	Descripción del documento Publicado
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN</b>			
<b>OFICIOS CONSULTAS</b>			
<b>2019</b>			
1	888 10/06/2019	Caja Costarricense de Seguro Social. Contrato leasing financiero. Impuesto sobre el valor agregado. Municipalidad. Principio de inmunidad fiscal	Tratamiento tributario del contrato de leasing mobiliario con instituciones del Estado, desde el punto de vista del Impuesto sobre el Valor Agregado, la prescripción tributaria, la contratación administrativa y la venta de bienes (vehículos) usados. <a href="#">Ver texto</a> .
2	1272 24/07/2019	Impuesto sobre el valor agregado. Modificación de resolución.	Recomendación de modificación de resolución DGH-031-2019, sobre autorización de exención genérica del Impuesto Sobre el Valor Agregado, sobre los servicios de ingeniería, arquitectura, topografía y construcción de obra civil, a los proyectos registrados en el Colegio de Ingenieros y Arquitectos. <a href="#">Ver texto</a> .
3	1274 26/07/2019	Entidad financiera. Factura electrónica. Impuesto sobre el valor agregado. Plazos. Prórroga de plazos en el procedimiento administrativo.	Las entidades financieras no están obligadas a emitir ni entregar comprobantes electrónicos, siempre y cuando no realicen actividades que estén sujetas al Impuesto sobre el Valor Agregado. <a href="#">Ver texto</a> .
4	1279 29/07/2019	Impuesto sobre el valor agregado: <i>Tratamiento tributario, Tarifa del impuesto, Servicios Turísticos.</i>	Consulta relacionada con el transporte aéreo de personas en el territorio nacional, a la luz de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado (tratamiento tributario). <a href="#">Ver texto</a> .
5	1280 29/07/2019	Exoneración de impuestos. Impuesto sobre la renta: <i>Ganancias de Capital, Exoneración expresa.</i>	El Fondo de Garantías y Jubilaciones del Banco Nacional de Costa Rica, goza de la exención establecida en el inciso 1) del artículo 28 bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta (impuestos de las rentas de capital y ganancias de capital). <a href="#">Ver texto</a> .
6	1281 26/07/2019	Impuesto sobre el valor agregado: <i>Tarjetas de crédito.</i>	Los boletos aéreos para vuelos internacionales, deben pagar respecto al IVA, una tarifa del 4% sobre el 10% del valor del boleto, siempre y cuando el vuelo se origine en la República de Costa Rica, aún y cuando se cancelen con tarjetas de crédito. <a href="#">Ver texto</a> .
7	1373 16/08/2019	Derogación tácita en materia tributaria. Exoneración de impuestos. Impuesto sobre	La exoneración en el (IVA) a favor de la Ciudad de los Niños se mantiene vigente, con la salvedad que tratándose de aquellos servicios que se encuentren gravados en virtud de la Ley de IVA,

		el valor agregado. Vigencia de la ley.	debe tributarse con base al régimen general establecido en dicha norma. <a href="#">Ver texto</a> .
8	1411 23/08/2019	Impuesto sobre el valor agregado	Los servicios de Educación Aeronáutica prestados por el Instituto consultante, al ser considerados como educación técnica, están exentos del cobro del IVA. <a href="#">Ver texto</a> .
9	1424 23/08/2019	Carga de la prueba en materia tributaria. Crédito fiscal. Destrucción de inventario tributario. Inventario tributario: <i>Pruebas, Certificación de Contador Público Autorizado.</i>	Tratamiento tributario por robo, hurto o destrucción del inventario de mercadería, así como de la aplicación del crédito fiscal por ese concepto (derecho o no de aplicación). <a href="#">Ver texto</a> .
10	1444 27/08/2019	Impuesto sobre el valor agregado: <i>Tratamiento tributario, Servicios gravados, Servicios no gravados.</i>	Tratamiento tributario tarifario de los diferentes servicios prestados por universidades privadas, en aplicación de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado (servicios gravados y no gravados). <a href="#">Ver texto</a> .
11	1471 02/09/2019	Impuesto sobre el valor agregado: <i>Servicios gravados, Servicios de transporte marítimo y terrestre.</i>	El servicio de transporte de carga aéreo (flete) que no se haya considerado en la nacionalización de la mercancía, está gravado con el 13% del IVA por la parte del trayecto que discurra por el territorio nacional (para el caso terrestre). <a href="#">Ver texto</a> .
12	1473 02/09/2019	Impuesto sobre la renta: <i>Hecho generador, Tarifa del impuesto</i>	En el momento en que se llegue a realizar una ganancia de capital como producto de la enajenación de bien inmueble, le será aplicable la tarifa del 2.25% de rentas de capital, siempre que se haya adquirido antes del 01/07/2019 y se realice en primera venta. <a href="#">Ver texto</a> .
13	1478 02/09/2019	Actividad comercial de las municipalidades. Comité Cantonal de Deportes y Recreación. Desconcentración máxima. Factura electrónica. Impuesto sobre el valor agregado. Municipalidad. Personalidad jurídica instrumental	Los comités cantonales no gozan de ninguna ventaja fiscal, por lo que los bienes y servicios que vendan, presten o adquieran no gozan de la no sujeción del ordinal 9 inciso 2 de la Ley de Impuesto sobre el Valor Agregado. <a href="#">Ver texto</a> .
14	1481 02/09/2019	Alquiler municipal. Impuesto sobre el valor agregado. Mercado municipal	Las Municipalidades, según la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado (art. 9, numeral 2), no se encuentran sujetas a dicho Impuesto, por lo que no deben cobrar éste en los alquileres del mercado municipal, independientemente de que el pago por el alquiler supere el 1.5 de un salario base. <a href="#">Ver texto</a> .

15	1484 02/09/2019	Base imponible. Hecho generador de la obligación tributaria. Importación de mercancía. Impuesto sobre el valor agregado: <i>Servicios gravados</i> . Interpretación de la norma tributaria. Interpretación de leyes	Los fletes internacionales en general deben ser incluidos en el valor de la importación y por tal razón, al momento de la nacionalización del bien se cobra el valor del IVA, sea que se pague en Costa Rica o en el país de exportación. <a href="#">Ver texto</a> .
16	1491 03/09/2019	Factura electrónica. Impuesto sobre el valor agregado: <i>Tratamiento tributario, Servicios de construcción</i> . Sistemas informáticos.	Tratamiento tributario del Impuesto sobre el Valor Agregado al Proyecto de Construcción de Obra Civil del puente sobre el Río Virilla. <a href="#">Ver texto</a> .
17	1517 09/09/2019	Comercializadora de seguros. Contrato de seguro. Crédito fiscal. Factura electrónica. Impuesto sobre el valor agregado. Impuesto sobre la renta: <i>gastos deducibles, Comprobantes autorizados</i>	En reembolso de gastos médicos, el asegurador debe exigir al asegurado para que el emisor electrónico emita el comprobante electrónico a nombre del primero, es decir, al médico o centro de salud escogido y en espacio para observaciones, anotar el número de contrato o póliza o nombre del asegurado. <a href="#">Ver texto</a> .
18	1531 10/09/2019	Declaración jurada tributaria. Impuesto sobre el valor agregado: <i>Servicios gravados</i> .	La tarifa aplicable al servicio de salud humana privada, es del 4%, servicio que no se presta en forma tecnológica sino personal, directa y asistida a un paciente y la actividad a registrar es la de "Clínica, Centros médicos, hospitales privados y otros". <a href="#">Ver texto</a> .
19	1560 12/09/2019	Banco Hipotecario de la Vivienda. Contrato de fideicomiso. Fundación. Impuesto sobre el valor agregado: <i>Tratamiento tributario, Servicios de construcción</i>	Tratamiento tributario de los contratos suscritos por FUPROVI y el BANHVI y el contrato de obra que la Entidad Autorizada rubrica con FUPROVI; respecto a la exención, no sujeción o gravamen del impuesto sobre el valor agregado, para el caso de soluciones de vivienda. <a href="#">Ver texto</a> .
20	1577 13/09/2019	Impuesto sobre el valor agregado	Consulta sobre el tratamiento tributario de la importación de divisas –euros– en el Impuesto sobre el Valor Agregado. <a href="#">Ver texto</a> .
21	1578 13/08/2019	Impuesto sobre el valor agregado: <i>Servicios gravados</i>	Los servicios de homeopatía, acupuntura, biomagnetismo y cuántica como servicios de salud alternativos, no gozan de la tarifa reducida del 4% del Impuesto sobre el Valor Agregado, por lo que deberá aplicarse el 13%, en razón de no contar con la afiliación al Colegio de Médicos. <a href="#">Ver texto</a> .

22	1581 16/09/2019	Contribuyente. Deberes formales y materiales del contribuyente: <i>Inscripción como contribuyente, Declaración de inscripción modificación de datos y desinscripción de oficio D140.</i> Entidades no sujetas al impuesto sobre la renta. Impuesto sobre el valor agregado: <i>Tratamiento tributario, Servicios de construcción.</i> Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo	El INVU es una entidad no sujeta al Impuesto sobre la Renta y; para el caso del Impuesto sobre el Valor Agregado, se encuentra exenta, pero dependerá de si vende bienes o servicios gravados con éste último, que se constituya o no en contribuyente. <a href="#">Ver texto</a> .
23	1594 17/09/2019	Impuesto sobre el valor agregado: <i>Servicios gravados, Comisiones, Servicios exentos del impuesto</i>	Solo las comisiones que se generen como producto de la prestación de los servicios financieros referidos a préstamos y créditos, están exentas del IVA. <a href="#">Ver texto</a>
<b>RESOLUCIONES GENERALES, DGT</b>			
<b>2019</b>			
24	39 08/07/2019	Pago de la obligación tributaria. Subrogación. Tercero	Subrogación: Se emite resolución que regula el trámite para la emisión de la certificación, que permite a un tercero demostrar al sujeto pasivo lo pagado a su nombre. <a href="#">Ver texto</a> .
25	48 20/08/2019	Avalúo de bienes en la administración pública. Competencia administrativa	Se asigna la competencia a la Dirección de Valoraciones Administrativas y Tributarias, para la atención de solicitudes de avalúos amparados en el artículo 26 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta (derogado), pendientes de resolver. <a href="#">Ver texto</a> .
26	52 26/08/2019	Canasta básica alimentaria. Impuesto sobre el valor agregado. Procedimiento administrativo tributario. Registro	Procedimiento y requisitos para inscripción en el registro de productores agropecuarios y pescadores (en el MAG), con el fin de que puedan adquirir con la tarifa reducida del 1 % del IVA, bienes y servicios. <a href="#">Ver texto</a> .
27	55 20/09/2019	Convenio, acuerdo y tratado internacional	Listado de países no cooperantes, debido a que cumplen con la condición de tener una tarifa de impuesto a las utilidades menor a un 40% de la tarifa establecida en el Impuesto sobre la Renta y no haber suscrito convenios de intercambio de información y doble imposición. <a href="#">Ver texto</a> .



<b>DIRECTRICES INTERNAS</b>			
<b>DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN, DGT</b>			
<b>2019</b>			
<b>28</b>	2 26/08/2019	Directriz administrativa. Función administrativa. Procedimiento administrativo tributario.	Directriz Interna que regula las funciones de las Áreas Resolutivas de Recaudación en las Administraciones Tributarias y de Grandes Contribuyentes Nacionales. <a href="#">Ver texto</a> .
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA (DGH)</b>			
<b>RESOLUCIONES GENERALES</b>			
<b>2019</b>			
<b>29</b>	50 12/08/2019	Ingreso y salida de cadáveres, mercancías, vehículos y unidades de transporte. Procedimiento administrativo tributario. Protección del exceso de trámites administrativos. Sistemas informáticos.	Solicitud de permiso de salida de vehículos exentos" y uso del formulario EXI-011. <a href="#">Ver texto</a> .
<b>30</b>	54 06/09/2019	Administración tributaria. Intereses derivados de la obligación tributaria: <i>Intereses</i> . Sujeto activo de la obligación tributaria. Sujeto pasivo de la obligación tributaria	Se establece en 12.11% la tasa de interés tanto a cargo del sujeto pasivo como a cargo de la Administración Tributaria, de conformidad con lo regulado en los artículos 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 61 de la Ley General de Aduanas. <a href="#">Ver texto</a> .
<b>TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO (TFA)</b>			
<b>FALLOS</b>			
<b>1999</b>			
<b>31</b>	361 22/10/1999	Impuesto sobre la renta: <i>Impuesto sobre las utilidades, Hecho generador, Dividendos, Renta fuente costarricense, Renta Disponible</i> . Renta disponible de las sociedades de capital: <i>Distribución de utilidades o excedentes pagados a beneficiarios, Retención</i>	Están afectos al impuesto a las utilidades, los intereses, comisiones y otros cargos, provenientes del exterior, por cuanto dichos ingresos no provienen de fuente costarricense; no así en el caso de los dividendos, los cuales si están gravados cuando se distribuyan. <a href="#">Ver texto</a> .



		sobre dividendos	
<b>2016</b>			
<b>32</b>	334 14/07/2016	Infracción administrativa tributaria: <i>Deberes formales, Presentación formulario D-151</i> . Nulidad absoluta de actos procesales. Principio de tipicidad en materia tributaria. Teoría del delito	Falta de motivación del acto, ya que no consta en la resolución sancionatoria la documentación idónea por ley sobre la renta bruta del contribuyente, del período anterior a aquel en que se produjo la infracción y que haya sido sometida a la valoración respectiva para cuantificar la sanción. <a href="#">Ver texto</a> .
<b>33</b>	435 06/09/2016	Impuesto general sobre las ventas. Impuesto sobre la renta: <i>Retención, Retención en la fuente</i> . Prescripción. Prescripción de la obligación tributaria	Se rechaza solicitud de prescripción de la obligación tributaria, en los impuestos general sobre las ventas y sobre la renta. <a href="#">Ver texto</a>
<b>34</b>	439 07/09/2016	Antijuridicidad. Deberes formales y materiales del contribuyente: <i>Incumplimiento suministro de información, Declaración informativa</i> . Infracción administrativa tributaria: <i>Presentación formulario D-151, Multas</i> . Motivación del acto administrativo. Nulidad absoluta, evidente y manifiesta del acto administrativo. Principio de tipicidad en materia tributaria. Procedimiento administrativo sancionatorio tributario. Salario base. Teoría del delito.	Falta de motivación del acto administrativo, en razón de que no consta en la fundamentación de la resolución sancionatoria, una valoración y cuantificación de la sanción impuesta conforme las reglas establecidas en el artículo 83 del CNPT. <a href="#">Ver texto</a>
<b>35</b>	440 07/09/2016	Antijuridicidad. Deberes formales y materiales del contribuyente: <i>Incumplimiento suministro de información, Declaración informativa</i> . Infracción administrativa tributaria: <i>Multa Salario Base, Presentación formulario D-151</i> . Motivación del acto administrativo. Nulidad absoluta, evidente y manifiesta del acto	Falta de motivación del acto administrativo, en razón de que no consta en la fundamentación de la resolución sancionatoria, una valoración y cuantificación de la sanción impuesta conforme las reglas establecidas en el artículo 83 del CNPT. <a href="#">Ver texto</a>

		administrativo. Principio de tipicidad en materia tributaria. Procedimiento administrativo sancionatorio tributario. Salario base. Teoría del delito	
36	441 07/09/2016	Antijuridicidad. Deberes formales y materiales del contribuyente: <i>Incumplimiento suministro de información, Declaración informativa.</i> Infracción administrativa tributaria: <i>Presentación formulario D-151, Multas.</i> Motivación del acto administrativo. Nulidad absoluta, evidente y manifiesta del acto administrativo. Principio de tipicidad. Procedimiento administrativo sancionatorio tributario. Salario base. Teoría del delito	Falta de motivación del acto administrativo, en razón de que no consta en la fundamentación de la resolución sancionatoria, una valoración y cuantificación de la sanción impuesta conforme las reglas establecidas en el artículo 83 del Código Tributario. <a href="#">Ver texto</a> .
37	579 26/10/2016	Deberes formales y materiales del contribuyente: <i>Incumplimiento suministro de información, Declarante.</i> Infracción administrativa tributaria: <i>Infracción administrativa, Incumplimiento suministro de información, Multa Salario Base, Presentación formulario D-151, Nulidad, Incumplimiento Deberes Formales.</i> Motivación del acto administrativo. Nulidad absoluta, evidente y manifiesta del acto administrativo. Nulidad e ineficacia del acto administrativo: <i>Incumplimiento suministro de información.</i> Principios generales del derecho penal. Procedimiento administrativo sancionatorio	Falta de motivación del acto, ya que no consta en la resolución sancionatoria la documentación idónea por ley sobre la renta bruta del contribuyente, del período anterior a aquel en que se produjo la infracción y que haya sido sometida a la valoración respectiva para cuantificar la sanción. <a href="#">Ver texto</a> .

		<p>tributario. Procedimiento administrativo tributario: <i>Sanción administrativa, Incumplimiento suministro de información, Presentación formulario D-151, Nulidad.</i></p> <p>Sanción administrativa tributaria: <i>Sanción administrativa, Incumplimiento suministro de información, Multa Salario Base, Presentación formulario D-151, Nulidad, Incumplimiento Deberes Formales, Se anula todo lo Actuado</i></p>	
38	683 23/11/2016	<p>Bien jurídico tutelado. Comprobantes autorizados tributarios: <i>Deberes formales, Multa por no emitir o entregar factura por venta, Emisión de facturas, No emisión o entrega de facturas.</i> Documento público. Factura: <i>Multa por no emitir o entregar factura por venta, No emisión o entrega de facturas.</i></p> <p>Infracción administrativa tributaria: <i>Infracción administrativa, Multa por no emitir o entregar factura por venta, Culpa in eligendo culpa in vigilando, Incumplimiento Deberes Formales.</i> Procedimiento administrativo sancionatorio tributario: <i>No emisión o entrega de facturas.</i></p> <p>Responsabilidad in eligendo. Responsabilidad in vigilando. Salario base. Sanción administrativa tributaria: <i>Multa por no emitir o entregar factura por venta, Incumplimiento Deberes Formales.</i> Teoría del delito</p>	<p>Contribuyente no emitió ni entregó factura o comprobante debidamente autorizado por la Administración Tributaria, en el acto de la compra y venta, lo que se sanciona con el artículo 85 del Código Tributario. <a href="#">Ver texto.</a></p>

39	693 01/12/2016	<p>Infracción administrativa tributaria: <i>Procedimiento sancionador, Nulidad, Infracción por falta de ingreso por omisión o inexactitud.</i> Notificación defectuosa. Nulidad e ineficacia del acto administrativo.</p> <p>Procedimiento administrativo sancionatorio tributario: <i>Infracción por falta de ingreso por omisión o inexactitud, Requisitos formales de resolución.</i> Sanción administrativa tributaria: <i>Infracción por falta de ingreso por omisión o inexactitud</i></p>	<p>Se declara la nulidad del acta de notificación de la resolución sancionadora, por no encontrarse firme el acto determinativo. <a href="#">Ver texto.</a></p>
40	696 01/12/2016	<p>Actas del procedimiento administrativo.</p> <p>Determinación de la obligación tributaria: <i>Procedimiento determinativo, Fiscalización tributaria, Principio del Debido Proceso, Nulidad, Indefensión, Regularización, Determinación de oficio.</i> Motivación del acto administrativo. Nulidad sobreviniente del acto administrativo. Prueba en materia tributaria: <i>Valoración de la prueba</i></p>	<p>La Administración Tributaria debe proceder a reponer las etapas procedimentales no realizadas, en este caso, a partir de la emisión y comunicación de la Propuesta Provisional de Regularización del Procedimiento Determinativo de Fiscalización (acto de liquidación de oficio). <a href="#">Ver texto .</a></p>
41	697 01/12/2016	<p>Nulidad de notificación. Nulidad e ineficacia del acto administrativo.</p> <p>Procedimiento administrativo sancionatorio tributario: <i>Infracción por falta de ingreso por omisión o inexactitud, Requisitos formales de resolución</i></p>	<p>Nulidad del acta de notificación de la resolución sancionadora, por no encontrarse firme en ese momento el acto determinativo. <a href="#">Ver texto.</a></p>
42	698 01/12/2016	<p>Actas del procedimiento administrativo.</p> <p>Determinación de la obligación tributaria:</p>	<p>La Administración Tributaria deberá proceder a reponer las etapas procedimentales no realizadas, en este caso, a partir de Requerimiento de Concurrencia a Propuesta Provisional. <a href="#">Ver texto.</a></p>

		<i>Procedimiento determinativo, Fiscalización tributaria, Principio del Debido Proceso, Nulidad, Indefensión, Regularización, Determinación de oficio. Motivación del acto administrativo. Prueba en materia tributaria: Valoración de la prueba</i>	
<b>43</b>	699 01/12/2016	Nulidad de notificación. Nulidad sobreviniente del acto administrativo. Procedimiento administrativo sancionatorio tributario: <i>Infracción por falta de ingreso por omisión o inexactitud, Requisitos formales de resolución</i>	Nulidad del acta de notificación de la resolución sancionadora, por no encontrarse firme el acto determinativo. <a href="#">Ver texto.</a>
<b>2017</b>			
<b>44</b>	204 05/04/2017	Bien jurídico tutelado. Derecho de defensa. Expresión de agravios. Incidente de nulidad: <i>Principio del Debido Proceso, Nulidad. Infracción administrativa tributaria: Procedimiento sancionador, Infracción administrativa, Infracción por falta de ingreso por omisión o inexactitud. Litispendencia. Motivación del acto administrativo. Principio del debido proceso. Principios generales del derecho penal</i>	Precios de Transferencia: No se demostró la existencia de algún eximente de responsabilidad que le permitiera al Tribunal variar o modificar la sanción aplicada por la Administración a quo, tratándose de la sanción del artículo 81 del Código Tributario. <a href="#">Ver texto.</a>
<b>45</b>	205 05/04/2017	Prescripción.	Cobro de la obligación tributaria (diferencia en DUA) no ha prescrito, por haberse interrumpido en varias ocasiones (en materia aduanera). <a href="#">Ver texto.</a>
<b>46</b>	213 20/04/2017	Actas del procedimiento administrativo. Audiencias. Determinación de la obligación tributaria: <i>Procedimiento determinativo, Fiscalización tributaria, Nulidad,</i>	La Administración Tributaria debe proceder a reponer las etapas procedimentales no realizadas, en este caso, a partir del Requerimiento de Comparecencia en el Procedimiento Determinativo de Fiscalización (acto de liquidación de oficio). <a href="#">Ver texto.</a>

		<i>Indefensión, Regularización.</i> Motivación del acto administrativo. Nulidad de actos procesales. Principio de conservación de los actos procesales. Prueba en materia tributaria	
47	214 20/04/2017	Debido proceso en materia tributaria. Nulidad de notificación. Principio de seguridad jurídica. Principio de verdad real. Sanción administrativa tributaria: <i>Infracción administrativa, Infracción por falta de ingreso por omisión o inexactitud</i>	No podrá dictarse el acto final en el procedimiento sancionatorio, vinculado al de determinación de la obligación tributaria, hasta tanto no se encuentre firme el acto administrativo de la determinación de la obligación tributaria dictado en sede administrativa. <a href="#">Ver texto.</a>
48	215 20/04/2017	Actas del procedimiento administrativo. Determinación de la obligación tributaria: <i>Procedimiento determinativo, Determinación Obligación Tributaria, Fiscalización tributaria, Principio del Debido Proceso, Nulidad, Indefensión, Regularización, Determinación de oficio.</i> Motivación del acto administrativo. Nulidad sobreviniente del acto administrativo. Prueba en materia tributaria: <i>Valoración de la prueba</i>	La Administración Tributaria debe proceder a reponer las etapas procedimentales no realizadas, como lo es en el presente caso, a partir de la emisión y comunicación de la Propuesta Provisional de Regularización. <a href="#">Ver texto.</a>
49	216 20/04/2017	Debido proceso en materia tributaria. Nulidad de notificación. Principio de seguridad jurídica. Principio de verdad real. Procedimiento administrativo sancionatorio tributario: <i>Infracción por falta de ingreso por omisión o inexactitud, Requisitos formales de resolución.</i> Sanción administrativa tributaria: <i>Infracción</i>	No podrá dictarse el acto final en el procedimiento sancionatorio, vinculado al de determinación de la obligación tributaria, hasta tanto no se encuentre firme el acto administrativo de la determinación de la obligación tributaria dictado en sede administrativa. <a href="#">Ver texto.</a>

		<i>administrativa, Infracción por falta de ingreso por omisión o inexactitud</i>	
<b>50</b>	217 20/04/2017	Actas del procedimiento administrativo. Determinación de la obligación tributaria: <i>Procedimiento determinativo, Fiscalización tributaria, Principio del Debido Proceso, Nulidad, Indefensión, Regularización, Determinación de oficio.</i> Motivación del acto administrativo. Prueba en materia tributaria: <i>Valoración de la prueba</i>	La Administración Tributaria debe proceder a reponer las etapas procedimentales no realizadas, en este caso, a partir de la emisión y comunicación del Requerimiento de Concurrencia a Propuesta Provisional del Procedimiento Determinativo de Fiscalización (acto de liquidación de oficio). <a href="#">Ver texto.</a>
<b>51</b>	218 20/04/2017	Debido proceso en materia tributaria. Nulidad de notificación. Principio de seguridad jurídica. Principio de verdad real. Procedimiento administrativo sancionatorio tributario: <i>Infracción por falta de ingreso por omisión o inexactitud, Requisitos formales de resolución.</i> Sanción administrativa tributaria: <i>Infracción administrativa, Infracción por falta de ingreso por omisión o inexactitud</i>	No podrá dictarse el acto final en el procedimiento sancionatorio, vinculado al de determinación de la obligación tributaria, hasta tanto no se encuentre firme el acto administrativo de la determinación de la obligación tributaria dictado en sede administrativa. <a href="#">Ver texto.</a>
<b>52</b>	219 20/04/2017	Actas del procedimiento administrativo. Determinación de la obligación tributaria: <i>Procedimiento determinativo, Fiscalización tributaria, Principio del Debido Proceso, Nulidad, Indefensión, Regularización, Determinación de oficio.</i> Nulidad sobreviniente del acto administrativo. Prueba en materia tributaria: <i>Valoración de la prueba.</i>	La Administración Tributaria debe proceder a reponer las etapas procedimentales no realizadas, en este caso, a partir del Requerimiento de Comparecencia a Propuesta Provisional del Procedimiento Determinativo de Fiscalización (acto de liquidación de oficio). <a href="#">Ver texto.</a>



53	224 20/04/2017	Debido proceso en materia tributaria. Nulidad de notificación. Principio de seguridad jurídica. Principio de verdad real. Procedimiento administrativo sancionatorio tributario: <i>Requisitos formales de resolución.</i> Sanción administrativa tributaria: <i>Infracción administrativa, Infracción por falta de ingreso por omisión o inexactitud.</i>	No podrá dictarse el acto final en el procedimiento sancionatorio, vinculado al de determinación de la obligación tributaria, hasta tanto no se encuentre firme el acto administrativo de la determinación de la obligación tributaria dictado en sede administrativa. <a href="#">Ver texto.</a>
54	225 20/04/2017	Actas del procedimiento administrativo. Determinación de la obligación tributaria: <i>Procedimiento determinativo, Fiscalización tributaria, Principio del Debido Proceso, Nulidad, Indefensión, Regularización, Determinación de oficio.</i> Motivación del acto administrativo. Prueba en materia tributaria: <i>Valoración de la prueba</i>	La Administración Tributaria debe proceder a reponer las etapas procedimentales no realizadas, a partir de la emisión y comunicación del Requerimiento de Concurrencia a la Propuesta Provisional de Regularización del Procedimiento Determinativo de Fiscalización (acto de liquidación de oficio). <a href="#">Ver texto.</a>
55	229 20/04/2017	Actas del procedimiento administrativo. Determinación de la obligación tributaria: <i>Procedimiento determinativo, Fiscalización tributaria, Principio del Debido Proceso, Nulidad, Indefensión, Regularización, Determinación de oficio.</i> Motivación del acto administrativo. Prueba en materia tributaria: <i>Valoración de la prueba</i>	La Administración Tributaria debe proceder a reponer las etapas procedimentales no realizadas, en este caso, a partir del oficio de comparecencia a las Propuestas Provisionales de Regularización del Procedimiento Determinativo de Fiscalización (acto de liquidación de oficio). <a href="#">Ver texto.</a>
56	231 20/04/2017	Actas del procedimiento administrativo. Determinación de la obligación tributaria: <i>Procedimiento determinativo, Fiscalización</i>	La Administración Tributaria debe proceder a reponer las etapas procedimentales no realizadas, en este caso, a partir de la emisión y comunicación de la Propuesta Provisional de Regularización del Procedimiento Determinativo de Fiscalización (acto de liquidación de oficio). <a href="#">Ver texto.</a>

		<p><i>tributaria, Principio del Debido Proceso, Nulidad, Indefensión, Regularización, Determinación de oficio.</i></p> <p>Motivación del acto administrativo. Nulidad e ineficacia del acto administrativo. Prueba en materia tributaria: <i>Valoración de la prueba</i></p>	
57	234 20/04/2017	<p>Debido proceso en materia tributaria. Nulidad de notificación. Principio de seguridad jurídica. Principio de verdad real. Procedimiento administrativo sancionatorio tributario: <i>Requisitos formales de resolución.</i> Sanción administrativa tributaria: <i>Infracción administrativa, Infracción por falta de ingreso por omisión o inexactitud</i></p>	<p>No podrá dictarse el acto final en el procedimiento sancionatorio, vinculado al de determinación de la obligación tributaria, hasta tanto no se encuentre firme el acto administrativo de la determinación de la obligación tributaria dictado en sede administrativa. <a href="#">Ver texto .</a></p>
58	235 04/05/2017	<p>Deberes formales y materiales del contribuyente: <i>Incumplimiento suministro de información, Declarante.</i> Infracción administrativa tributaria: <i>Infracción administrativa, Incumplimiento suministro de información, Multa Salario Base, Presentación formulario D-151, Nulidad, Incumplimiento Deberes Formales.</i> Motivación del acto administrativo. Nulidad absoluta, evidente y manifiesta del acto administrativo. Nulidad e ineficacia del acto administrativo: <i>Incumplimiento suministro de información.</i> Procedimiento administrativo sancionatorio</p>	<p>Se incurre en el defecto de falta de motivación de los actos, que exige la referencia explícita e inequívoca de los motivos de hecho y de derecho que sirven de fundamento y, ante tal ausencia de motivación, causa la nulidad dichos actos. <a href="#">Ver texto.</a></p>

		tributario. Procedimiento administrativo tributario: Sanción administrativa, Incumplimiento suministro de información, Presentación formulario D-151, Nulidad. Sanción administrativa tributaria: Infracción administrativa, Incumplimiento suministro de información, Multa Salario Base, Presentación formulario D-151, Nulidad, Incumplimiento Deberes Formales, Se anula todo lo Actuado	
59	246 09/05/2017	Adición y aclaración: Extemporáneo, Solicitud de adición y aclaración	Se rechaza la solicitud de aclaración y adición por haberse presentado de forma extemporánea. <a href="#">Ver texto.</a>

## **SEGUNDA SECCIÓN**

### **RECOMENDACIÓN DE LECTURAS:**



Al igual que con Boletín del mes anterior y, dada la entrada en vigencia de la Ley N° 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, que modificó integralmente la Ley N° 6826, Impuesto General sobre las Ventas, pasando al Impuesto sobre el Valor Agregado, así como la modificación sustancial a la Ley N° 7092, Impuesto sobre la Renta, pasando al Impuesto sobre los Ingresos y las Utilidades; las Direcciones General de Tributación y General de Hacienda, en aras de la aplicación correcta de la citada Ley N° 9635, han emitido una serie de instrumentos jurídicos, desde resoluciones de alcance general, hasta la atención de consultas tributarias a la luz del artículo 119 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, caso específico de la Dirección General de Tributación como órgano rector en la atención de las mismas, entre otras. Siendo que para el mes de setiembre, estos instrumentos jurídicos se resumen en el presente boletín informativo, con su respectivo vínculo en INTERNET. Razón por la cual, la Subdirección de Digesto Tributario se permite en recomendar cada uno de los distintos documentos aquí publicados, toda

vez que revisten de vital importancia, sobre todo por lo novedoso de las modificaciones que se realizaron a las citadas leyes y que han sido de alguna manera, interpretadas por las Direcciones de comentario y desarrolladas en otros casos en las diferentes resoluciones también publicadas. Por ello, para el presente mes tampoco se hará la recomendación individual de lecturas.

## **TERCERA SECCIÓN**

### ***DOCUMENTO JURÍDICO DEL MES:***



En razón de lo comentado en el apartado anterior, para el presente mes no se hará recomendación individual de lectura.

## **CUARTA SECCIÓN**

### ***SENTENCIA JUDICIAL DEL MES:***



Para el presente mes, si bien la presente sentencia pueda no corresponder al mes del Boletín que aquí se edita, se hace necesario poner en conocimiento y que además amerita su publicidad por este medio. Por ello, se ha escogido la resolución N° 000836-F-S1-2018<sup>1</sup> de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del cuatro de octubre de dos mil dieciocho, de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia y relacionada con la prescripción especial en materia tributaria (artículo 54 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios), con ocasión de la presentación de recursos en contra de los actos de la Administración Tributaria.

En ese sentido, la Sala Primera en lo conducente resolvió lo que a continuación se transcribe parcialmente:

---

<sup>1</sup> Tomado de Sistema de Jurisprudencia Judicial denominado NEXUS.PJ del Poder Judicial el día 01 de noviembre de 2019 en la siguiente página electrónica: <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0004-910014>

[...] **IV.-** Recientemente esta Sala, al resolver un caso de idéntica naturaleza, señaló: *“IX.- Según se aprecia de lo argüido en los agravios sustanciales, estos se encuentran entrelazados, en esencia acusan el quebranto de los cardinales 171 y 172 de la LGAP, en cuanto a que la declaratoria de nulidad absoluta tiene efectos declarativos y retroactivos y su incidencia sobre la interrupción de la prescripción. Sobre el particular, el Tribunal con fundamento en fallos de esta Sala, dispuso: “En el asunto bajo estudio, al entender la actora que la declaratoria de la nulidad tiene efectos retroactivos a la fecha de emisión del acto -lo cual es correcto-, concluye que la interrupción de la prescripción que había operado, también desaparece del ordenamiento jurídico y por ende, cuando se emitió el nuevo acto ordenado por el referido Tribunal (el Fiscal Administrativo), había operado la prescripción. Tal criterio si bien respetable, no resulta atendible, en el tanto es lo cierto que la demandante tenía pleno conocimiento de la gestión cobratoria que le estaba realizando la Administración Tributaria, supuesto en el cual, pese la nulidad decretada el efecto interruptor de la prescripción persiste... Así las cosas, no observa este Tribunal que el quebranto al ordinal 171 y demás normativa de la LGAP, se haya producido en los términos que señala quien acciona. Ergo, el motivo de nulidad que se invoca no resulta de recibo”. En torno a lo debatido interesa transcribir lo que estipulan los artículos 53 y 54 del Código Tributario: precepto 53: “El curso de la prescripción se interrumpe por las siguientes causas: a) La notificación del inicio de actuaciones de comprobación del cumplimiento material de las obligaciones tributarias... e) La notificación de los actos administrativos o jurisdiccionales tendentes a ejecutar el cobro de la deuda. f) La interposición de toda petición o reclamo, en los términos dispuestos en el artículo 102 del presente Código. Interrumpida la prescripción no se considera el tiempo transcurrido con anterioridad y el término comienza a computarse de nuevo a partir del 1º de enero del año calendario siguiente a aquel en el que se produjo la interrupción...”. Cardinal 54: “En los casos de interposición de recursos contra resoluciones de la Administración Tributaria se interrumpe la prescripción y el nuevo término se computa desde el 1 de enero siguiente al año calendario en que la respectiva resolución quede firme”. En el caso de análisis, el 19 de setiembre de 2008, la Administración Tributaria de la Zona Sur dictó la resolución determinativa no. FSZ-206-2008 contra el contribuyente Clínica de Urgencias de Pérez Zeledón S.A. Posteriormente, el 3 de julio de 2008, a la compañía accionante se le notificaron los traslados de cargos números 2752000019185 y 2752000019194. Dichos actos fueron impugnados, pero el recurso se rechazó ad portas por extemporáneo, lo que se le notificó a la accionante el 19 de diciembre de 2008. Inconforme la empresa, el 14 de enero de 2009, formuló recurso de revocatoria con apelación en subsidio, el primero fue rechazado por la Administración Tributaria de la Zona Sur en resolución no. FAU-09-RR-013-9 de 10 horas del 5 de mayo de 2009, donde igualmente, admitió la apelación para ante el TFA, quien entre otras cosas mediante acto TFA no. 228-2013 de 14 horas del 11 de junio de*

2013, anuló todo lo actuado en el procedimiento determinativo seguido contra la actora, desde el oficio no. FSZ-206-2008 del 19 de setiembre de 2008, dictado por la Administración Tributaria de la Zona Sur, ordenando, reponer la resolución determinativa anulada, con un acto que cumpliera con los requisitos del canon 147 del CT [hecho probado **2**]]. Además, se tuvo por acreditado [**1**]], en el procedimiento determinativo no. 14-05-502, se ajustó en la declaración del impuesto sobre renta de la parte demandante, -período fiscal 2006-, el rubro relativo a retenciones sobre las rentas del trabajo personal dependiente, -impuesto al salario-, del año fiscal 2006, -octubre 2005 a setiembre 2006-. Por otro lado, en cumplimiento de lo ordenado por el TFA en el hecho probado **2**), la Administración Tributaria de la Zona Sur, dictó la correspondiente resolución determinativa FDT-09-RR-027-13 de 10 horas del 12 de diciembre de 2013 [situación fáctica demostrada **3**]]. Contra dicho acto, la accionante formuló en distintos escritos: "Incidente de Prescripción de Obligaciones Tributarias", "incidente de Nulidad Absoluta" y "recurso de revocatoria con apelación subsidiaria", en fechas 22, 23 y 24 de enero de 2014, respectivamente. En acto no. FAU-09-RR-005-14 de 10 horas del 27 de febrero de 2014 la Administración Tributaria de la Zona Sur, rechazó los incidentes y recursos interpuestos [hecho probado **5**]]. Contra dicha resolución la actora formuló "Incidente de Nulidad Absoluta", el cual en conjunto con la apelación que había interpuesto fueron elevados al TFA, el cual en acto no. 664-2014 de 14 horas 30 minutos del 15 de octubre de 2014, los rechazó [hecho probado **6**]]. Según lo apuntaron los jueces, esta Cámara ha dispuesto, pese a la declaratoria de nulidad de los actos, la prescripción se interrumpe, pues a partir de dicho momento la sociedad demandante tuvo conocimiento de que la Administración Tributaria estaba cobrando la obligación impositiva concerniente a las retenciones sobre las rentas del Trabajo Personal Dependiente (impuesto al salario) del período fiscal 2006. Lo expuesto, antes de que transcurriera el plazo prescriptivo establecido para ese propósito. Entonces, es evidente, al emitirse la nueva resolución determinativa FDT-09-RR-027-13 a las 10 horas del 12 de diciembre de 2013, el lapso de prescripción no había operado, dado que había sido interrumpido el 3 de julio de 2008, pues, en aquella data la demandante fue requerida para que procediera al pago de la obligación impositiva que pesaba sobre ella. En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el inciso e) del precepto 53 del CT, la prescripción se interrumpió y su cómputo reinició el 1º de enero de 2009. Asimismo, el 14 de enero de 2009, la actora formuló recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra el acto que le fue comunicado el 19 de diciembre de 2008, donde se le rechazaron ad portas sus impugnaciones. Por ende, de consuno con lo establecido en el cardinal 54 del CT dichos recursos interrumpieron de nuevo la prescripción, con lo que iniciaría a correr de nuevo a partir del 1º de enero de 2010. Por consiguiente, sea que se compute el lapso prescriptivo a partir del 1º de enero de 2009 o del 1º de enero de 2010, al 13 de diciembre de 2013 cuando se notificó a la actora el acto no. FDT-09-RR-027-13 del 12 de diciembre de 2013, es claro, no había transcurrido el



*plazo prescriptivo. De lo expresado, es claro, en el sublite no se quebrantan los cánones 171 y 172 de la LGAP por falta de aplicación, pues, la Administración no concedió ningún valor al acto anulado, sino que procedió al dictado de uno nuevo con apego al ordenamiento jurídico. Aquí, lo discutido y resuelto fue un tema atinente a la interrupción de la prescripción, la cual como se expuso, se interrumpió (en un inicio) desde el momento cuando se comunicó la actuación determinativa, y posteriormente se volvió a interrumpir en otra ocasión merced a la interposición de recursos por parte de la sociedad demandante, de forma que ello condujo a que no transcurriera el plazo prescriptivo en favor del administrado, tal y como lo resolvió la Administración y avala este Órgano decisor” (no. 000300-F-S1-2018, de las 13 horas 30 minutos del 5 de abril de 2018).*

**V.-** Como se desprende de la cita anterior, para esta Sala el régimen de la interrupción de la prescripción tributaria que se regula en el CNPT (artículos 53 y 54), está vinculado al conocimiento formal por parte del sujeto pasivo de la actuación administrativa destinada al cobro del tributo, así como a la interposición de recursos. El conocimiento formal del sujeto pasivo de la acción cobratoria de la Administración Tributaria, elimina el estado de incerteza producido por el transcurso del tiempo, sin ejercitarse acciones o derechos correspondientes, fin último de la prescripción. De tal manera, si bien cuando un acto administrativo tributario viciado de nulidad es impugnado y el recurso es estimado, el acto anulatorio tiene efectos retroactivos a la fecha de emisión del acto anulado, este último no pierde su virtualidad interruptora de la prescripción. Por otro lado, es claro también, de conformidad con el artículo 54 del CNPT, que la interposición de recursos contra resoluciones de la Administración Tributaria tiene como efecto la interrupción de la prescripción, interrupción denominada especial por la ley. En este caso, tal y como dispone el indicado numeral, “(...) el nuevo término se computa desde el 1 de enero siguiente al año calendario en que la respectiva resolución quede firme” (el subrayado es suplido). Esta última frase (la que se destaca mediante subrayado), como se deriva de la sentencia citada, acudiendo al método de interpretación gramatical o literal (autorizado según artículo 6 del CNPT y 10 del Código Civil), hace referencia sin lugar a dudas, a la resolución del órgano que conoce de la impugnación, en el caso de marras, a la del TFA que resolvió la apelación, no a la resolución que se impugnó, tal y como erróneamente interpreta el Tribunal. Lleva entonces razón la representación estatal. El Tribunal evidentemente interpretó indebidamente los artículos 53 y 54 del CNPT, yerro que llevó a los juzgadores a tener por no probado “1) *Que la Administración Tributaria haya dictado actos capaces de producir un efecto interruptor de la prescripción de la potestad determinativa del impuesto sobre la renta del período fiscal 2000 de la entidad accionante*”. Consta en autos, que la sociedad actora presentó recurso de apelación en subsidio contra la resolución DT-01-R-1494-5, solicitando dejar sin efecto el ajuste efectuado, impugnación que tuvo, entre otros efectos, el de interrumpir el plazo de prescripción (la primera vez se interrumpió con la



comunicación de las actuaciones fiscalizadoras). Se verifica en el expediente, además, que mediante resolución no. 335-2012 de 18 de julio de 2012, la Sala Primera del TFA, resolvió el recurso de apelación contra la determinación de marras, con lo cual, firme esa resolución, el nuevo plazo de prescripción inició a correr el 1º de enero de 2013. El reinicio de actuación fiscalizadora de comprobación e investigación respecto del impuesto sobre la renta del período fiscal 2000 (resolución GETES-1-016-2013 del 15 de mayo de 2013) y la nueva determinación tributaria (resolución no. 1-01-105-13-100-041-03, del 27 de setiembre de 2013), ordenados por el TFA, según se reseñó en el Considerando segundo, se dictaron dentro del plazo de prescripción de tres años. Así las cosas, deberá anularse la sentencia del Tribunal, en cuanto rechazó la defensa de falta de derecho, declaró con lugar en todos sus extremos la demanda incoada por el BAC y, en consecuencia, declaró la prescripción de la potestad determinativa tributaria respecto del impuesto sobre la renta correspondiente al período fiscal 2000 y la nulidad de las resoluciones no. 1-01-105-13-100-041-03 del 27 de setiembre de 2013 y no. 2-01-105-13-200-514-03 de 19 de mayo de 2014, supra indicadas; ordenó la devolución de las sumas depositadas bajo protesta por la actora mediante el formulario D-1101004250692, una vez firme la sentencia y la indexación sobre esas cantidades, así como el inicio por parte del Ministerio de Hacienda, una vez firme el fallo, de las acciones internas que permitan establecer la responsabilidad disciplinaria y/o civil derivada de las conductas analizadas en este proceso, si las hubiere; y resolvió sin especial condenatoria en costas.

**VI.-** Dado que los jueces acogieron la prescripción de la potestad determinativa sin que hubiera transcurrido el plazo de tres años aplicable en la especie y dejaron de conocer, por la forma en que resolvieron, la pretensión subsidiaria, entonces sería menester entrar al examen sustancial de asunto sometido a examen, lo cual no podría verificarse en esta sede, pues, de hacerlo significaría resolver en única instancia. Así, para no incurrir en un quebranto al derecho de defensa y a la garantía de doble instancia, prevista en el ordenamiento jurídico, lo pertinente será anular lo dispuesto y reenviar el asunto al Tribunal de procedencia para que resuelva conforme a derecho. [...]"

## **QUINTA SECCIÓN**

### ***DOCUMENTOS ÓRGANO DE NORMALIZACIÓN TÉCNICA:***



Para el presente mes de setiembre, no se publicó documento alguno para el Órgano de Normalización Técnica.



(Imagen con fines ilustrativos)